PLIEGO DE BASES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE APOYO SANITARIO MEDIANTE UNIDADES MÓVILES EN PRÁCTICAS POLICIALES

1.- OBJETO

Entre las funciones que el Servicio de Prevención Propio de la Ertzaintza tiene, está garantizar la seguridad y salud laboral del personal trabajador. Dentro del colectivo de la Ertzaintza se necesita un servicio asistencial de urgencias (una ambulancia o todo terreno sanitario) para atender posibles accidentes que haya en las prácticas de tiro que se realicen, prácticas policiales de riesgo, en pruebas de condiciones físicas selectivas y eventos de alta ocupación o concurrencia que se realicen. Estos servicios se han cubierto en otras ocasiones en un término medio de 50 ocasiones por año. A nivel orientativo, las necesidades de servicio a contratar en años anteriores han sido:

- Prácticas de tiro: 40
- Prácticas policiales de riesgo: 5
- Pruebas de condiciones físicas selectivas. 5
- Eventos:3

2.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LA EMPRESA

1. La empresa debe cumplir con la siguiente normativa:
   - Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
   - Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres
   - Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
   - Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento **de** la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.
   - Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

2. La empresa estará en posesión de:

   - Seguro para todos los vehículos que ponga a disposición para la ejecución del presente expediente.

   - Seguro de responsabilidad civil del titular de la autorización conforme a lo establecido en la Orden PRE/1435/2013 por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, que ampare las posibles contingencias que se deriven de la asistencia y gestión de este contrato.

3. La empresa deberá asignar una persona interlocutora responsable de la comunicación con el Servicio de Prevención del Departamento de Seguridad a efectos de gestión de las condiciones de prestación de los servicios previstos en este contrato.

4. Para la prestación de los servicios se deberá de disponer de los siguientes medios:
   MATERIALES: Ambulancias de soporte vital básico (tipo B) y avanzado (tipo C) y 4x4 o vehículos de acceso a terrenos complicado.

   Las ambulancias deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera y deberán tener las siguientes tarjetas:

   - tarjetas de transporte.
   - tarjeta de transporte sanitario.

   El 4x4 o vehículos de acceso a terrenos complicados el permiso de circulación deberá recoger que es de servicio médico.

   PERSONALES: Las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos en relación a la adscripción de medios personales.

   - Ambulancias de soporte vital básico (tipo B): dos personas técnicas en emergencias sanitarias, con carnet de conducir mínimo B una de ellas.
   - Ambulancias de soporte vital avanzado (tipo C): una persona técnica en emergencias sanitarias y una persona diplomada universitaria en enfermería (due) con carnet de conducir mínimo B una de ellas.
   - Para los vehículos 4x4 o vehículos de acceso a terrenos complicado, se necesitará una persona con carnet de conducir mínimo B y curso de primeros auxilios y uso de desfibriladores.

Además, se deberá contar también con personal con licenciatura en Medicina para los casos en los que sea requerido.

5. La adjudicataria tendrá todos los derechos y deberes respecto del personal que dedique a este servicio, dependiendo única y exclusivamente de él, y le corresponde el ejercer de modo real, efectivo y continuado el poder de dirección inherente a la misma en relación con su personal.

3.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. La empresa contratista deberá disponer de los medios descritos en el punto 2 apartado 4 para prestar la asistencia requerida. Para ello, desde la División de Prevención y Salud Laboral se solicitará con un plazo de antelación de un mes la necesidad de disponer de una ambulancia.
2. En términos generales, los servicios contratados se prestarán 8 a 17 horas de Lunes a Viernes, dicho horario podrá variar en función de las necesidades del trabajo a realizar. Se dispondrá de este servicio cada vez que se solicite.
3. La prestación del servicio se realizará en las dependencias que el Servicio de Prevención del Departamento de Seguridad tiene en Arkaute (Araba), Berrozi (Araba) y Iurreta; así como los lugares donde se vayan a celebrar los eventos para los que se solicita el servicio.
4. Las personas que presten el servicio contratado colaborarán con el personal facultativo de la División de Prevención y Salud Laboral. Al finalizar cada servicio, se elaborará un informe sobre el mismo.
5. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá de adaptarse a las necesidades y criterios marcados por la División de Prevención y Salud Laboral del Departamento de Seguridad y dispondrá de capacidad suficiente para atender las necesidades del Servicio de Prevención.

En Erandio a 23 de junio de 2020

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
SEGURTASUN SAILA
Giza Baliabideen Zuzendaritza
Lan Osasun eta Prebentziorako Alorra
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Dirección de Recursos Humanos
División de Prevención y Salud Laboral

Fdo.: ALFONSO APELLANIZ GONZÁLEZ
Jefe de División de Prevención y Salud Laboral